

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5.50
 Por seis meses 10.50
 Por un año 20.50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2.50 pesetas
 Por tres meses 7.00
 Por seis meses 12.50
 Por un año 24.00

Números sueltos, 0.25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los anuncios y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así como los anuncios judiciales, a razón de tres centimos de peseta por palabra y línea, de los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, o si existiere en su importe en la depositación de fondos provinciales, sin cuyo fin no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicativa, aquellos que no vengan a ser de interés del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella, no se dispensará otra cosa.
 Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 de agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2067

GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO

El Jefe de la 10.ª Sección de la C.ª de Caminos de Hierros del Norte, pretende ejecutar obras de defensa del muro de contención del terraplén existente en el kilómetro 4.600 de la línea del ferrocarril de Castejón a Bilbao, en término municipal de Alfaro, contra los ataques del Río Alhama.

La obra proyectada consiste en calzar el muro con una base de hormigón ciclopeo y defender su cimentación por medio de tres pequeños espigones, constituidos por gaviones Bianchini, obligando al río a seguir su antiguo cauce.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido a este Gobierno Civil durante el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial».

Logroño, 14 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino Enrique Herreros de Tejada

2033

Junta de Plaza y guarnición de Logroño

Debiéndose adquirir por esta Junta, en compra directa, los ar-

tículos que a continuación se detallan, se hace saber por el presente anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas, en sobre cerrado, dirigido al Excelentísimo Señor General Gobernador Militar Presidente de esta Junta, en la Secretaría de la misma (Parque de Intendencia) hasta las doce horas del día tres de Septiembre próximo, en que se reunirá la Junta para hacer las adjudicaciones a que haya lugar.

ARTICULOS NECESARIOS

Harina de primera, 100 quintales métricos.

Harina para pan de tropa; 125 quintales métricos.

Cebada; 500 quintales métricos

Avena; 75 quintales métricos.

Paja de trigo para pienso; 850 quintales métricos.

Leña para cocinas; 350 quintales métricos.

Logroño, 9 de Agosto de 1926.

El Comandante Secretario Mariano Aranguren

2057

Tesorería - Contaduría de Hacienda de la provincia de Logroño

Por renuncia de D. Fermín Calzada Ruiz de la Torre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento del Impuesto sobre el consumo de electricidad de 22 de enero de 1900 el Sr. Delegado de Hacienda, ha tenido a bien nombrar a D. Bienvenido Fernández, Agente ejecutivo propuesto por el fabricante para la cobranza de este impuesto y zona donde suministre fluido la Central eléctrica de Bergasa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad debiendo aquellas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 11 agosto 1926.

El Tesorero-Contador

F. Arenzana

2034

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de julio último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. Señor: Algunos Juzgados de 1.ª Instancia obligan a comparecer a su presencia a los Guardas forestales, bien para que se ratifiquen en las denuncias puestas por ellos por abusos cometidos en los montes públicos, bien para que presten declaración en los sumarios a que dan lugar, obligándoles a veces a emprender largos y penosos viajes y a dejar, en todos los casos, abandonado el servicio de vigilancia que tienen a su cargo.

Es de necesidad para la buena marcha del servicio forestal evitar que las citadas comparecencias puedan entorpecer el celo del personal de guardería para la presentación de denuncias, por los gastos y molestias que le ocasionan, así como el peligro que para la buena conservación de la riqueza forestal pública supone el hecho de que con frecuencia quede abandonada su custodia.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal da medios, por otra parte, para salvar estas dificultades, sin perjuicio para el curso normal de los sumarios, autorizando la comparecencia ante los Juzgados municipales de los términos en que residan los testigos, en vez de hacerlo ante los de 1.ª Instancia.

En virtud de las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta además que los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales y de las Divisiones Hidrológico-Forestales deben tener conocimiento de todas las comparecencias a que se cite el personal a sus órdenes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de ese Ministerio del digno cargo de V. E. que se

den las oportunas instrucciones a los Juzgados de 1.ª Instancia para que en armonía con lo que disponen los artículos 421, 422, 423 y 425 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, la comparecencia ante ellos de los guardas forestales, bien para ratificarse en las denuncias, bien para prestar declaración, sea sustituida por la efectuada ante los Juzgados Municipales del término en que aquellos residan, salvo los casos excepcionales en que consideren indispensable que se haga ante su autoridad, así como que la citación se les dirija por conducto del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes sirvan.

Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces de 1.ª Instancia e Instrucción del territorio de esta Audiencia y a fin de que se emplee con la mayor parsimonia la facultad que tienen para que comparezcan a prestar declaración los guardas forestales y siempre que se trate simplemente de ratificar denuncias, aun cuando comprendan alguna ampliación de datos, procuren que esa ratificación se haga ante los Jueces municipales del sitio en que resida oficialmente el guarda y que a éstos se les cite siempre para declarar por conducto de sus Jefes.

Burgos 4 de Agosto de 1926.

El Secretario de Gobierno.

Rafael Dorao

Administración de Justicia

2053

NAJERA

En el juicio verbal civil de que se hará luego mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA En la Ciudad de Nájera a nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, el Sr. D. Tomás de Miguel y Rubio, Juez municipal de la misma, habiendo visto las diligencias de juicio verbal civil sobre reclamación de mil pesetas, instado por D. Nestor Alba Valmaseda, ma-

yor de edad, casado, zapatero, de esta vecindad, contra D. Pio Romero San Juan, también mayor de edad, casado, domiciliado actualmente en Barcelona, sin vecindad conocida y

FALLO: Que debo declarar como declaro haber lugar a la demanda y debo condenar y condeno a D. Pio Romero San Juan, mayor de edad, casado, de Mendavia, con residencia accidental en esa Villa o Barcelona, en su calidad de depositario de bienes embargados a D. Amadeo Merino vecino de Mendavia por el Juzgado de Estella, a nombre de D. Prudencio Cobos, de Barcelona y de los Sres González y Arlandiz, de Valencia, a que pague a D. Nestor Alba Valmaseda, de esta vecindad, la cantidad de mil pesetas por la renta de dos anualidades vencidas en diez y siete de septiembre de 1925, y al pago de las costas y gastos de este juicio: se tiene por ratificada la retención y embargo que hayan tenido lugar y notifíquese esta por edictos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás de Miguel Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fe.—Primitivo Mozas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, al objeto de que sirva de notificación al demandado, extendiendo el presente que visa el Sr. Juez en Nájera a nueve de agosto de mil novecientos veintiseis. El Secretario, Primitivo Mozas. V.º B.º Tomás de Miguel.

2061

SANTO DOMINGO

Don Dionisio Bombín y Nieto, Juez de instrucción de esta Ciudad y su Partido

HAGO SABER: Que en este Juzgado se instruye sumario señalado con el número 28 de orden del año actual por incendio de mieses en el cual he acordado recibir declaración a un individuo alto fuerte de unos treinta a treinta y cinco años de edad, vestido con americana azul de mecánico, cuyo nombre, domicilio y actual paradero se desconocen el cual en la tarde del día treinta de julio último marchaba por la Calzada de los Romanos con dirección, desde Villalobar de Rioja a la Estación de Bañares donde tomó el tren descendente de las seis de la tarde y al que se le supone estuvo apagando el incendio de mieses.

A dicho individuo se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del

término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y se le apercibe de que de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Igualmente, con los mismos apercibimientos y término para recibirle también declaración en el mismo sumario, se cita, llama y emplaza a un individuo cuyo nombre, apellidos, edad, profesión, naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran y que a las seis de la tarde del día treinta de julio último, marchaba por la Calzada de los Romanos, con dirección a San Torcuato yendo en mangas de camisa.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a diez de agosto de mil novecientos veintiseis.

Dionisio Bombín
P. S. M.
Saturnino Anguiano

2012

LOGROÑO

Sobreviela Martínez, Manuel, hijo de Tomás y de Ana, natural de Epila, de estado casado de 32 años, de oficio cabrero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño 2 de Agosto de 1926.

El Juez de Instrucción,
José Usera

2068

LOGROÑO

Don Laureano García Quintana; Oficial Habilitado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado de primera instancia a instancia del Procurador Don Florencio Ballugera García, en nombre y representación del Banco Riojano hoy Banco Urquijo Vascongado, como liquidador del anterior, contra Don José Córdón sobre reconocimiento de firma y reclamación de cuatro mil ciento noventa y ocho pesetas, con Cuarenta céntimos, se dicto con fecha veintinueve del pasado mes de Julio, la siguiente sentencia de remate, que copiada a la letra dice así.

En la Ciudad de Logroño a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiseis, el señor Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Sociedad Anónima Banco Urquijo Vascongado, y como liquidadora de la Sociedad Anónima Banco Riojano, con domicilio en esta plaza representada por el Procurador Don Florencio Ballugera y dirigido por el letrado D. Jesús Ruiz del Río, contra Don José Córdón Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pradejón, y declarado en rebeldía sobre pago de cuatro mil ciento noventa y ocho pesetas con 40 céntimos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago y, Resultando, que presentada la demanda origen de estos autos por expresado Procurador Señor Ballugera la funda en que el demandado Don José Córdón Fernández en treinta de septiembre de mil novecientos veinticinco al cerrar la cuenta que tenía pendiente con la S. A. Banco Riojano resultó adeudar a esta la suma de cuatro mil ciento noventa y ocho pesetas con cuarenta céntimos; que el citado Banco para su formalización remitió el acostumbrado impreso para que el referido deudor reconociera la certeza de dicho saldo o formulase los reparos que procedieran contestando el demandado con la conformidad del extracto, firmado que obra en las diligencias preparatorias; que posteriormente a la conformidad prestada por el deudor al saldo de referencia se practicaron constantes gestiones amistosas a fin de que aquel cancelase su deuda según las cartas acompañadas a las expresadas diligencias, pero como a pesar de las promesas del deudor este no procedía cancelar el referido saldo; el Banco Riojano por medio de esta representación en quince de Noviembre último promovió las oportunas diligencias preparatorias de ejecución para que el mencionado deudor reconociera la legitimidad de la firma que autorizaba dicho contrato de cuenta y la certeza de la deuda a que dicho documento se refería; que admitidas que fueron dichas diligencias preparatorias de ejecución el demandado Don José Córdón Fernández ante la presencia judicial y bajo juramento indecisorio reconoció ser legítima la firma que con su nombre autorizaba el documento de referencia y cierta la deuda a que dicho documento se contrae; que después de mencionado reconocimiento de firma y deuda en veintitrés de Noviembre último se intentó de nuevo solucionar este asunto en el terreno particular y

para evitar al deudor mayores gastos judiciales; que sus dos cartas acompañadas prometiendo liquidar inmediatamente confirman el reconocimiento de firma y certeza de su deuda pero que como quiera que apesar de los buenos deseos del recurrente y de la espera de siete meses tenida el demandado no ha atendido sus reclamaciones dejando sin saldar la deuda, su representado como sociedad encargada de la liquidación de la disuelta Compañía Banco Riojano se ve en la necesidad de hacer uso de la acción ejecutiva que le compete terminando suplicando previa protesta de pagar legítimos se tuviese por devueltas las diligencias en que comparecía, a su representado por la S. A. Banco Urquijo Vascongado como parte legítima para ejercitar esta acción que compete a la S. A. Banco Riojano en razón a ser liquidadora de la misma por disolución de esta y a él también por parte en la representación que comparecía y por lo que de aquellos se desprenda se sirviese despachar mandamiento de ejecución en forma contra los bienes del expresado deudor don José Córdón Fernández en cantidad suficiente a las cuatro mil ciento noventa y ocho pesetas con cuarenta céntimos que está adeudando a su representado más por dos mil pesetas que se señalan para costas causadas y que se acusen hasta su definitivo pago y hecho que se cite de remate al expresado deudor y en razón a tener este su domicilio en Pradejón correspondiente al Partido Judicial de Calahorra, mandar se expida el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de dicha Ciudad con los insertos necesarios para la práctica de la diligencia de embargo y de la de citación de remate y autorizando en dicho exhorto al portador para que designe bienes, asista a las diligencias de embargo, nombre depositario, reciba consignaciones y expida recibos.

Resultando, que admitida la demanda se despachó mandamiento, digo la ejecución en forma haciéndose embargo de bienes del deudor y siendo este citado de remate con arreglo a derecho habiendo dejado transcurrir el plazo que marca la ley sin personarse por lo que ha sido declarado en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para sentencia con citación solo del ejecutante. Resultando, que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales. Considerando, que con arreglo al art. 1429 número segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil tienen fuerza ejecutiva los títulos en que se funda la demanda por reunir todos los requisitos legales que mentada disposición exige por cuya razón y por tratarse de cantidad líquida en

dinero efectivo y de plazo vencido la ejecución ha sido bien despachada. Considerando que por no haberse personado en los autos el deudor dentro del término legal, ha sido declarado en rebeldía procediendo por tanto dictar sentencia sin más trámites según lo prevenido en el artículo 1462 de dicha ley procesal. Vistos los artículos citados y los de trámite y general aplicación. Fallo, que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y más que fueren del ejecutado Don José Cordón Fernández y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad ejecutante Banco Urquijo como liquidadora de la Sociedad Anónima Banco Riojano de la cantidad de cuatro mil ciento noventa y ocho pesetas con cuarenta céntimos reclamada en la demanda más por las costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutado se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. José Usera. Publicación Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé. Ante mí. Ante mí. p. h. Laureano García. Rubricado.

Y en cumplimiento de la misma y para que sirva de notificación al ejecutado deudor Don José Cordón Fernández, vecino de Pradejón, correspondiente al Partido Judicial de Calahorra, declarado rebelde, publicándose en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, expido el presente y lo firmo en Logroño a diez de Agosto de mil novecientos veintiseis.

Laureano García

LOGROÑO

Don José Usera Rodríguez Juez de Primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido. Por el presente hago saber. Que en este Juzgado penden autos de demanda incidental de pobreza instada por Doña Concepción Hebrera Chueca para litigar en juicio declarativo sobre reclamación de cantidad contra Doña Juana y Doña Valentina Ledesma y otros como albaceas testamentarios de la herencia de Don Pedro Muñoz Gil y el Señor Abogado del Estado y como haya fallecido en esta Ciudad Doña Concepción Hebrera Chueca el día veinticuatro del actual en estado de viuda de Don Domingo Alberta Hernández sin haber dejado hijos del matrimonio la cual era natural de Tarazona y vecina de esta ciudad calle de Caballe-

ría número uno en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha citar por medio del presente a los que se crean herederos de la misma para dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente se personen en estos autos en forma legal a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiseis.

José Usera
P. S. M.
Angel F. Villamar

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Matute

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.» Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Bernabé Alesanco	11'01
Esteban Alcalde	3'31
León Bodegas	8'97
Hilario Corral	5'14
Emilio Corral	5'36
Juan Fernández	8'08
Juan García	9'11
Santos García	2'58

Julián Jiménez	3'94
Andrés López	4'30
Sebastián Lozano	13'37
Vicente Soriano	4'13
Agapito Montes	7'35
Mónica Montes	7'94
Venancio Montes	9'73
Fernando Padilla	6'70
Juan Pérez	13'10
Cristóbal Sáez	3'67
Juan Sáez	3'53
Doroteo Sáez	20'79
Eusebio Sáez	17'89
Dionisio Sancha	13'54
María Sánchez	16'07
Antonio Somalo	21'48
Francisco Somalo	5'93
Luis Somalo	13'15
Domingo Vázquez	3'13
Simón Monasterio	5'02
José Medina	3'48
Lucas Monasterio	6'12
José Puerta	5'49
Pedro Ruidiaz	9'73
Hilario Somalo	10'00
Tiburcio Sancha	5'77
Modesto Sánchez	3'30
Ruperto Trabado	4'11
Pablo López	2'61
Cipriano Torres	3'15
Julián Villarejo	2'72
Calixto Cañas	3'15
Felipe Corral	3'04
Pedro Clemente	1'64
Mamerto Pérez	3'27
Juan Vázquez	0'87
Cayetano Rico	2'39

Matute, a 2 de julio de 1926.

El Recaudador,
Víctor Martínez.

2023

Sección Administrativa de primera enseñanza de Logroño

ELECCION DE HABILITADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitación del Magisterio fecha 30 de Abril de 1902, se convoca a elección de Habilitado del partido de Cervera del Rio Alhama, que habrá de verificarse el día 29 del actual, ante el Alcalde y Junta local de 1.ª enseñanza de la Cabeza de dicho partido, a la hora que dicha autoridad designe y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el citado Reglamento.

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, o designando un candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura encargado de reemplazarle en casos de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento.

La elección se hará por medio

de papeletas, a las que se anirán los oficios de los ausentes. Si estos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Las autorizaciones suscritas por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su voto, han de llevar como garantía de legitimidad, el visto bueno de las Alcaldías de sus respectivas residencias, (orden de 27 de Septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo Maestros y Maestras de servicio activo o jubilados y cualquiera persona de responsabilidad, que, a juicio de los votantes, salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento, merezca la confianza de estos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902, 25 de Agosto de 1908, 2 de Diciembre de 1916 y orden de 4 de Noviembre de 1918.

Si resultase elegida una Maestra habrá de reunir, para poder desempeñar el cargo, las condiciones legales de mayoría de edad y licencia del marido si fuese casada. (Orden de 10 de Octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la Capital de la provincia; y en igualdad de esta circunstancia, al que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera Maestro o Maestra en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico o valores (declarados) del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela.

Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1'50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá con las reclamaciones que hubiese debidamente informadas al Señor Gobernador Civil, Presidente de

la Junta provincial de primera enseñanza.

Logroño 6 de Agosto de 1926.

El Jefe de la Sección
Bernabé de Pedro
V. B.

El Gobernador Civil,
Eduardo G. de Careaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2021

ENTRENA

Don Agapito del Caro Elías Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Entrena.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día dos de Julio último, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal para el Reparto de Utilidades de esta villa del «Segundo Semestre de 1926» y año natural de 1927 a que se refieren los artículos 461 y 483 del vigente Estatuto Municipal, habiendo correspondido a los Señores siguientes:

Parte Real

Don Gregorio Pablo Benito primer Contribuyente por Territorial Riqueza Rústica.

Don Francisco Rodríguez Corral primer Contribuyente por Territorial Riqueza Urbana.

Don Hilario Alesanco Saez primer contribuyente por Contribución Industrial.

Don Pablo Sáez Padilla primer Contribuyente por Territorial Riqueza Rústica, vecino de Logroño.

Don Dionisio Hernández Corral Vocal designado por el Sindicato Agrícola.

Parte Personal

Don Dionisio Rudiez González primer Contribuyente por Contribución Riqueza Rústica.

Don Rogelio Medrano Padilla primer Contribuyente por Urbana.

Don Maximino Cerrolaza Osés primer contribuyente por Industrial.

Don Paulino Ibáñez Sedano Cura Párroco.

Y para que conste expido la presente visada por el Señor Alcalde en Entrena a dos de Agosto de mil novecientos veinte y seis.

Agapito del Cano

V. B.

El Alcalde
Marcelo M.

2052

ORTIGOSA DE CAMEROS

Vacante de Practicante

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de practicante titular de esta Villa y de la casa de Socorro de la misma, dotado en total con dos mil pestas anuales sin descuento alguno y pagadas por meses vencidos de los fondos Municipales.

El que resulte agraciado podrá contratar con los vecinos a los efectos de la peluquería, con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto.

Las solicitudes con los méritos y servicios se han de dirigir al Sr. Alcalde de esta Villa, en el plazo de quince días.

Ortigosa, a 7 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Alvaro Navarrete

2007

NALDA

Para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de la plaza de inspector de Carnes, Higiene y Sanidad Pecuaria de esta Villa y su anejo de Sorzano dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y 365 pesetas.

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza presentarán las solicitudes, copia del título Profesional y hoja de servicios a esta Alcaldía en el plazo de días a contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Nalda, a 2 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Saturnino Martínez

2072

HUERCANOS

Confecionados los padrones y listas cobratorias para la defensa contra las plagas del campo, quedan expuestos por ocho días en esta Secretaría a los efectos de exámen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Huércanos, 13 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Jenaro Briones

1928

CARBONERA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia por unanimidad acordó publicar la vacante de Recaudador y Agente ejecutivo de los fondos municipales del Ayunta-

miento, por haber expirado el plazo con el anterior, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Carbonera, 30 de Julio de 1926.

El Alcalde
Sotero Merino

1996

MURO DE CAMEROS

D. Juan M. Martínez, Alcalde Constitucional de Muro de Cameros.

HAGO SABER: Que según acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro del actual acordó por unanimidad en acotar la caza de esta jurisdicción y señalando el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana para la celebración de la Subasta de dicho acotamiento, que será en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Muro de Cameros a 5 de Julio de 1926.

El Alcalde
J. Miguel Martínez

1186

HUERCANOS

Habiendo sido aprobados los Reglamentos y ordenanzas porque se han de regir la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos que se trata de constituir en esta Villa de Huércanos, en sesión celebrada por la Junta General el día 25 de Julio corriente, se ponen de manifiesto dichos Reglamentos y ordenanzas en la Secretaría de Este Ayuntamiento por término de 30 días, a contar desde el primero de Agosto próximo, para si alguno tiene que hacer alguna reclamación, estando de manifiesto por la mañana las horas reglamentarias de oficina.

Huércanos, 28 de Julio de 1926.

El Presidente,
Juan José G. Baquero

2071

NESTARES

Examinadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26 por la Comisión permanente de este Ayuntamiento quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por 15 días, con sus justificantes correspondientes, para que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por cualquier vecino y presentar las observaciones que se crean procedentes y reglamentarias.

Nestares 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde
Paulino Navajas

1924

HORMILLEJA

Formado el proyecto del presupuesto semestral que ha de regir desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre y aprobado por la Comisión municipal permanente, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Hormilleja 26 de Julio de 1926.

El Alcalde
Teodoro Fontecha

1973

MANJARRÉS

Con el fin de poder estimar las utilidades de la parte Real por la Junta Local nombrada al efecto para la formación del reparto general para el ejercicio semestral de 1926, se requiere tanto a los vecinos como forasteros que tengan riqueza rústica emplazada en éste término Municipal, presenten ante esta Alcaldía relación de las fincas que posean, con apercibimiento que si dentro del plazo de 15 días no lo hacen, procederá la Junta a estimar las utilidades a cargo de los morosos todos los gastos imponiéndoles el máximo de multa, que señala el artículo 519, cuya multa será consignada en el reparto, y sin derecho a reclamaciones contra las cuotas que la Junta les asigne en dicho reparto.

Manjarrés a 27 de Julio de 1926

El Alcalde
Deogracias Nájera

2073

GIMILEO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del primer semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia en virtud de lo establecido en el Artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Gimileo, a 12 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Julián Argudo

1981

CALAHORRA

Confecionado el repartimiento del impuesto del 0,50 por 100 sobre la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y pecuaria para defensa de las plagas del campo en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Provincial de Fomento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y por el término de ocho días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Calahorra 28 de Julio de 1926

El Alcalde
Ricardo Palacio

Imprenta de Pablo Villar

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 17 de agosto de 1926

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Pradejón

Concepto: Rústica Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
		Anual	
481	Felipe García Vea	»	1'30
484	Fermín Espinosa Espinosa	»	0'93
485	Francisco Cordón Rodríguez	»	1'86
486	Fermina Herce Botá	»	1'48
487	Francisco Martínez Espinosa	»	1'48
488	Hilario Vea Pérez	»	1'11
489	Isabel Rodríguez Bustiz	»	2'76
490	Justo Cordón Espinosa	»	1'86
491	José María Cordón Artachu	»	1'48
492	Julián Espinosa	»	2'22
493	Juan Alcalde Vea	»	1'11
494	Justa Zapata Cordón	»	0'56
495	Juan Marrodán Moreno	»	1'49
499	Modesto Benito López	»	1'86
501	Manuel Marín Bretón	»	2'77
505	Manuel Antoñanzas García	»	1'67
506	Miguel Gutiérrez Llorente	»	1'11
508	Manuel Sáez	»	1'67
509	Norberto Espinosa Cordón	»	0'93
511	Roberto Espinosa Gordejuela	»	2'22
512	Raimundo Murillo Martínez	»	1'86
513	Santiago Vea Sáenz	»	1'49
515	Tomás Alcalde Zapata	»	0'93
516	Vicente Espinosa Eguizábal	»	0'93
	URBANA FISCAL		
357	Agapito Ignacio Sáez	1.º	2'33
397	Gervasio Ocón Espinosa	»	2'33
569	Agapito Miranda	»	2'33
564	Agustín Gutiérrez	»	3'01
398	Ambrosio Ezquerro	»	2'66
242	Angel Ezquerro	»	2'17
318	Antonio Preciado	»	2'66
392	Balbina Marín	»	2'00
450	Braulio Ocón	»	2'00
503	Braulio Ezquerro	»	3'35
373	Casimiro Ibáñez	»	2'00
53	Cirilo Ambrosio	»	2'66
203	Cirilo Ezquerro	»	2'00
10	Cesáreo García	»	2'00
105	Félix Velasco	»	2'83
440	El mismo	»	2'00
271	Felisa Ibáñez Gil	»	2'00
320	Francisco Ezquerro	»	2'00
287	Guillermo Ezquerro	»	2'67
419	Hermenegildo Ezquerro	»	3'00
439	Inocente Heras	»	2'00
148	Joaquín García	»	2'33
645	José Pellejero	»	2'00

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
506	Lorenzo Ezquerro	1.º	2'00
126	Lucas García	»	3'00
47	Magdalena Hernández	»	2'33
529	Manuel Ezquerro	»	3'34
135	Manuel Iñiguez	»	2'00
134	Maitilde Cordón	»	3'00
307	Maximiano González	»	2'00
237	Nicolás Miranda	»	3'00
61	Pablo González	»	2'00
288	Pedro Ezquerro	»	3'67
212	Ramón S. Casimiro	»	2'33
289	Santos García	»	2'17
231	Santos Gil	»	2'67
249	Tomás García	»	2'33
83	Ventura Fernández	»	3'00
445	Vicente Rincón	»	2'67
390	Victor García	»	2'17
242	Victoriano González	»	2'00
357	Agapito Ezquerro	»	2'33
786	El mismo	»	1'33
1000	El mismo	»	1'33
179	Alejo García	»	2'66
398	Ambrosio Ezquerro	»	2'66
526	El mismo	»	1'34
770	El mismo	»	1'33
116	Angel Ezquerro	»	2'84
676	El mismo	»	2'00
406	Angel Sáenz	»	2'00
656	Angel León	»	1'34
679	Angel Pellejero	»	1'33
759	Antonio Eraso	»	0'67
43	Antonio Marrodán	»	2'33
318	Antonio Preciado	»	2'66
785	El mismo	»	0'67
745	Antonio López	»	0'66
223	Benito Preciado	»	3'67
721	Bernabé Ezquerro	»	1'34
722	El mismo	»	2'00
780	Blas Ezquerro	»	0'67
425	Blas Espinosa	»	3'02
275	Bonifacio González	»	3'34
791	El mismo	»	0'45
503	Braulio Ezquerro	»	3'35
791	El mismo	»	1'11
450	Braulio Ocón	»	2'00
452	El mismo	»	0'67
736	El mismo	»	1'33
797	El mismo	»	0'90
809	Casimiro Iñiguez	»	0'67
802	Ceferino Ezquerro	»	2'00
203	Cesareo Ezquerro	»	2'00
951	El mismo	»	2'66
40	Cesareo Santos	»	0'67
607	El mismo	»	1'33
1009	El mismo	»	1'56
308	Clemente Iñiguez	»	0'44
254	Damiana González	»	3'34
520	Donata Martínez	»	2'00
173	Gerundio Ezquerro	2.º	3'67
752	Emeterio Ezquerro	»	1'34
570	Escolástica Ochoa	»	2'33
824	La misma	»	0'67
843	Felipe Martínez	»	0'45
105	Félix Velasco	»	2'83
440	El mismo	»	2'00
1029	El mismo	»	1'56
689	Félix Jiménez	»	2'00
271	Flora Ibáñez	»	2'00
688	Francisco Ezquerro	»	1'33
320	Francisco Ezquerro de Pinedo	»	2'00
528	Francisco Ezquerro Sáez	»	1'53
739	El mismo	»	1'33
844	El mismo	»	1'33
432	Francisco Martínez	»	3'33
615	El mismo	»	2'00
829	Francisco Martínez Mata	»	0'67
489	Francisco Pascual	»	0'89
319	Galo Marrodán	»	2'66
161	El mismo	»	1'56
0397	Gregorio Ocón	»	2'33
941	El mismo	»	0'67
410	Hermenegildo Ezquerro	»	3'00
619	Hilarión Ezquerro	»	1'33
283	Ildefonso Ezquerro	»	2'00
1033	Genaro Ezquerro	»	0'67
738	Félix García	»	1'33

(Continuará)

Ayuntamiento de Navajún

Año de 1926

Provincia de Logroño

Relación de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925

NOMBRE DEL SOLICITANTE	vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Fausto Royo Fernández	Navajún	Encañados Arenosos		30		N. Monte, S. y E. Barranco y O. Cantera
Id.	»	Id.		42		N. y O. Monte, S. Camino y E. Florencio Lalinde
Silvestre Ruiz Soria	»	Romerales		20		Por los cuatro aires Monte
Id.	»	Peña del Cuervo		15		Id. Id. Id.
Id.	»	Arnácheras		20		Id. Id. Id.
Id.	»	Hombria Pilillas		24		Id. Id. Id.
Id.	»	Solana del Pinar		5		Id. Id. Id.
Id.	»	Hombria Cerro Colorado		10		Id. Id. Id.
Id.	»	Mina Peña Dehesa		5		N. de Gregorio Bachiller, S. E. y O. Monte

Navajún, a 1.º de Abril de 1926

El Alcalde,
Esteban García

El Secretario,
Baudelio Sáenz

Pueblo de San Vicente de la Sonsierra año de 1926

NOMBRE DEL SOLICITANTE	vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Areas	Centiareas	
Jesús García Uriarte	San Vicente	Las Cuestas		10	48	N. S. y O. Lleco, E. Camino
Francisco Díaz Suso	»	El Remedío		20	96	N. Mariano Ruiz, S. Pedro Bañuelos, E. y O. Ribazos

Lo que se anuncia a los efectos oportunos y conforme a lo dispuesto en dicha soberana disposición.

El Alcalde,
Modesto Vengoa

San Vicente de la Sonsierra, 1.º de Abril de 1926.